

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-120/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Victoria, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Elección ordinaria 2013.

I. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/422/2013, de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

Mediante el oficio con número IEEPCO/DESNI/1361/2013, de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó por segunda ocasión al Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria Silacayoapam, Oaxaca; para que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

- a) En cumplimiento a lo anterior, con fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 68, signado por el ciudadano Eustaquio Guevara Fuentes, con carácter de Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; mediante el cual informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, la fecha y hora para la celebración de la elección de los concejales al ayuntamiento de municipio antes referido.



II. Notificación de la celebración de la primera Asamblea de elección. Con fecha doce de noviembre del presente del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto; mediante el cual, el Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; informó que la celebración de renovación de concejales, misma que se llevó a cabo el día diez de noviembre del presente año a las once horas, así mismo anexó copia simple del acta de asamblea de fecha trece de octubre del mismo año.

ELECCIÓN DE CONCEJALES (10 DE NOVIEMBRE DE 2013)		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	C.ENRIQUE RAMIREZ SALAZAR	C. EDUARDO SALAZAR GALINDO
SÍNDICO MUNICIPAL	C.NOE RUPERTO APARICIO HERRERA	C. CARMEN EMILIANO RAMIREZ GALINDO
REGIDURIA DE HACIENDA	C.FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ REYES	C. ENRIQUE JAIME RAMIREZ GALINDO
REGIDURIA EDUCACIÓN	C.ROBERTO TIXTA JIMENEZ	C. URIEL RAMIREZ SALAZAR
REGIDURIA DE OBRAS	C.GABRIEL SALAZAR PALMA	C. CRISTOBAL GONZALEZ CUENCA
REGIDURIA SALUD	C.GIOVANI ADRIAN GALINDO GONZALEZ	C. YRAIS BAUDELIO VERDEJO RAMIREZ

III. Escrito presentado por la autoridad de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita. Con fecha trece de noviembre del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por los ciudadanos Jorge Luiz Martínez Cantú y Salomón Ramírez Estévez, en su carácter de Agente Municipal y Alcalde Constitucional respectivamente de San Jerónimo Nuchita, San Lorenzo Victoria, Oaxaca; mediante el cual manifestaron lo siguiente:

“...La autoridad municipal competente encargada de la renovación del ayuntamiento, ha violentado el principio de participación ciudadana, toda vez que no informó como lo establece la normatividad vigente de la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales del ayuntamiento, dejándonos sin el ejercicio pleno de nuestro derecho a elegir, de acuerdo con las normas, procedimientos y

prácticas tradicionales, a nuestras autoridades y representantes para el ejercicio del gobierno del municipio de San Lorenzo Victoria 2014-2016.

Ante tal circunstancia nuestra comunidad representada por 472 ciudadanos con plenos derechos para votar y ser votados han quedado en total desprotección del ejercicio del derecho a elegir a sus autoridades, por lo que no existe representación equitativa, legal y reconocimiento en la renovación del cabildo. Como antecedente manifestamos que con fecha 4 de enero de 2011, en asamblea general con la autoridad cesante, reconoció la integración de nuestra comunidad en lo subsecuentes actos de elección de autoridades municipales **2.- EN LO SUCESIVO SAN JERONIMO NUCHITA AJERCERÁ (SIC) EL DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO COMO LO MARCA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA BAJO EL RÉGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES JUNTAMENTE CON EL MUNICIPIO.**

Quienes firmamos y en representación de la comunidad de San Jerónimo Nuchita, estamos en total desacuerdo que hasta el momento no se nos ha tomado en cuenta para participar en las elecciones de las nuevas autoridades municipales de San Lorenzo Victoria, y NO ACEPTAMOS por ningún motivo y al mismo tiempo DESCONOCEMOS la forma y los nombramientos del cabildo municipal que han realizado sin nuestra participación...”

IV. Escrito remitido por la Comisión de Quejas y Denuncias. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el escrito signado por la autoridad de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, mediante el cual presentó queja en contra del Presidente Municipal de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; la cual una vez analizada y determinada su incompetencia, dicha Comisión remitió mediante oficio número IEEPCO/CQD/1820/2013, de fecha catorce de noviembre del presente año, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos para que resolviera lo procedente.

V. Reunión de trabajo. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; los

ciudadanos Floriberto Curiel García y José Alberto Miguel Hernández personal adscrito a este Instituto, por parte de las autoridades municipales los ciudadanos Eustaquio Guevara Fuentes, Presidente Municipal; Genaro Aparicio Herrera, Tesorero Municipal; Andrés Castillo Zúñiga, Regidor de Educación; por parte de la Agencia Municipal los ciudadanos Jorge Luis Martínez Cantú, Agente Municipal; Salomón Ramírez Estévez, Alcalde Constitucional todos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; en la cual acordaron lo siguiente:

“...PRIMERO.- Se acuerda que la próxima reunión entre ambas partes se lleve a cabo el jueves 28 de Noviembre de 2013 a las 10 de la mañana, en las oficinas de la dirección de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Que esta Dirección de Sistemas Normativos Internos, nombra al Presidente y Secretario que integraran el consejo Municipal Electoral, de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca...”

VI. Reunión de trabajo. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, se reunieron en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; los ciudadanos Floriberto Curiel García y Francisco Marino Vásquez Hernández, personal adscrito a este Instituto; por parte de la autoridad Municipal Eustaquio Guevara Fuentes, en su carácter de Presidente Municipal, y por parte de la autoridad Auxiliar; los ciudadanos Jorge Luis Martínez, Agente Municipal y Salomón Ramírez Estévez, Alcalde; todos del municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca.

“...PRIMERO: La instalación del Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, se llevará a cabo el día miércoles, cuatro de Diciembre del presente año, a las dieciséis horas, en el domicilio ubicado, en la calle 16 de Septiembre sin número, domicilio conocido, en la casa comunitaria, (DIF). A un costado de la tienda comunitaria conasupo y tras de la iglesia



SEGUNDO: *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, nombrará dos funcionarios que fungirán como Presidente y Secretario del Consejo municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca...*

VII. Acta de instalación. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, se llevó a cabo la sesión de instalación legal del Consejo Municipal Electoral de de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; para la preparación, el desarrollo y vigilancia de la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis, mismo que quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL	
PROPIETARIO	SUPLENTE
C.JOSE MARTÍNEZ HERNANDEZ	C. EDUARDO SALAZAR GALINDO
POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO VICTORIA, OAXACA	
C.EUSTAQUIO GUEVARA FUENTES. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.	C.LUIS MANUEL GARCIA GONZÁLES. REGIDOR DE HACIENDA.

VIII. Reunión de trabajo. Con fecha nueve de diciembre de dos mil trece se reunieron en la casa comunitaria de la Cabecera Municipal de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; en la cual se reunieron los ciudadanos José Martínez Hernández y Luis Bartolo Flores Jiménez, Consejero Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral; el ciudadano Eustaquio Guevara Fuentes, en su carácter de Presidente Municipal; así como representantes de la comunidad de San Lorenzo Victoria y representantes de la comunidad de san Jerónimo Nuchita; con el objeto de celebrar la sesión de trabajo para el análisis, emisión y publicación de la convocatoria de la elección de concejales, en la cual llegaron a los siguientes acuerdos:

**“...PRIMERO.- LA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL DÍA
MIÉRCOLES DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2013.**



SEGUNDO.- LA ELECCIÓN DARA INICIO A LAS 8:00 HORAS Y FINALIZARÁ A LAS 16:00 HORAS DE LA FECHA SEÑALADA.

TERCERO.- PARA LA RECEPCIÓN DE LOS VOTOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PARTICIPARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL SE INSTALARAN DOS CASILLAS QUE DETERMINÓ EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, MISMAS QUE ESTARN UBICADAS EN EL SALON DE USOS MULTIPLES DE LA CABECERA MUNICIPAL.

CUARTO.- PARA LA ELECCION PODRÁN VOTAR LOS CIUDADANOS, HOMBRES Y MUJERES QUE HAN VENIDO PARTICIPANDO EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM, OAXACA, REGISTRADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE FUE UTILIZADA EL PASADO SIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, IDENTIFICANDOSE CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

QUINTO.- EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM, OAXACA, SERA LA MAXIMA AUTORIDAD DURANTE EL PROCESO Y EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA COMUNITARIA.

SEXTO.- DICHO CONSEJO ESTÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO DESIGNADOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES DE SAN LORENZO VICTORIA Y SAN JERONIMO NUCHITA Y DE LAS PLANILLAS QUE EN SU MOMENTO SE REGISTRARAN.

SEPTIMO.- LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS ELECTORES PARTICIPANTES. LOS CUALES SERÁN INTEGRADOS POR UN PRESIDENTE Y SECRETARIO PROPUESTOS POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y UN REPRESENTANTE PROPIETARIO Y SUPLENTE, POR PLANILLA CONTENDIENTE.

OCTAVO.- LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SERÁ ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, Y HASTA EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO HASTA LAS DOCE HORAS, PRESENTANDO SU COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.

NOVENO.- LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE LAS CASILLAS, SERÁN PERSONAS QUE APAREZCAN EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES UTILIZADOS EN EL PASADO SIETE DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

DECIMO.- LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE PLANILLAS QUE SE IDENTIFICARÁN CON UN COLOR DIFERENTE, NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DEL CANDIDATO QUE ENCABEZA LA PLANILLA MISMO QUE EN SU MOMENTO SERA SORTEADO.

DECIMO PRIMERO.- LAS PLANILLAS QUE PARTICIPARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL SE REGISTRARÁN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, A PARTIR DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y, HASTA LAS DOCE HORAS, DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2013.

DECIMO SEGUNDO.- LAS PLANILLAS SE REGISTRARÁN MEDIANTE UNA LISTA DE SEIS CIUDADANOS PROPIETARIOS Y SEIS CIUDADANOS SUPLENTE EL PRIMERO DE ELLOS SERÁ EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

DECIMO TERCERO.- EL RECORRIDO DE LOS CANDIDATOS A LAS AGENCIAS Y COLONIAS, PARA DAR A CONOCER SUS PROPUESTAS DE TRABAJO A LOS CIUDADANOS, SERÁ A PARTIR DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE AL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MISMOS QUE ACTUARÁN CON CIVILIDAD Y RESPETO MUTUO, ASÍ MISMO LOS CANDIDATOS SE VALDRÁN DE SUS PROPIOS MEDIOS Y RECURSOS PARA SUS RECORRIDOS.

DECIMO CUARTO.- LOS CANDIDATOS A CONCEJALES DEBERÁN CUBRIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

OAXACA, 79 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA Y LOS ACUERDOS TOMADOS POR ESTE CONSEJO MUNICIPAL QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

- a) .- SER ORIGINARIO O VECINO DEL MUNICIPIO.
- b) .- TENER MODO HONESTO DE VIVIR.
- c) .- CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DEL MUNICIPIO.
- d) .- PRESENTAR UNA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- e) .- PRESENTAR CONSTANCIA ORIGINAL DE NO TENER ANTECEDENTE PENALES EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- f) .- PRESENTAR ORIGINAL DE LA CONSTANCIA DE ORIGEN Y VECINDAD.
- g) .- ESTAR AVECINDADO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DIA DE LA ELECCIÓN.

DECIMO QUINTO.- LA FORMA DE VOTACIÓN SERÁ MEDIANTE BOLETAS PREVIAMENTE IMPRESAS, MISMAS QUE CONTENDRÁN LA FOTOGRAFÍA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL A DEMÁS DE UN COLOR QUE DISTINGA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES.

DECIMO SEXTO.- LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS CONTARÁ PARA LA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGREN LA PLANILLA, MISMA QUE SERÁ REGISTRADA PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.

DECIMO SÉPTIMO.- EN LAS CASILLAS UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE APLICARÁ AL VOTANTE TINTA INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA.

DECIMO OCTAVO.- AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL LAS MESAS DE CASILLA SE LEVANTARÁN LAS ACTAS CORRESPONDIENTES

EN LAS QUE SE ASENTARÁN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN, LAS ACTAS ORIGINALES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA SE QUEDARÁN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES SE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS.

DECIMO NOVENO.- LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS TRASLADARÁN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, UNA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARÁ EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN, DEBIENDO LEVANTAR Y FIMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMO.- LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA DE VOTOS SERA LA QUE REPRESENTA A LA CIUDADANIA DE SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOPAM, OAXACA, DURANTE EL PERIODO 2014-2016, NO PERIMITIENDOSE LA INTEGRACIÓN DE LAS PLANILLAS PERDEDORAS EN UN CASO.

VIGESIMO PRIMERO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES DURANTE LOS DÍAS DIECISIETE Y DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

VIGESIMO SEGUNDO.- PARA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL SOLICITARÁN A LA AUTORIDAD COMPETENTE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD NECESARIA Y EL BUEN DESARROLLO DE LA ELECCIÓN.

VIGESIMO TERCERO.- PARA LOS ASPIRANTES A CONCEJALES QUE DESEAN REGISTRARSE, ESTE CONSEJO ACUERDA SESIONAR EL DÍA SABADO CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN UNA HORARIO DE 10:00 A 12:00 HORAS, PARA LA RECEPCIÓN DE SU DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA...”



IX. Sesión de trabajo de registro de planillas.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil trece; el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; celebró sesión de trabajo con el objeto de aprobar el registro de las planillas que contendrán en la elección de los concejales al ayuntamiento del municipio de referencia, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; las cuales quedaron registradas de la siguiente manera:

POR LA PLANILLA DE SAN JERONIMO NUCHITA		
PLANILLA VERDE		
NÚM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYES	ISAAC GONZÁLEZ FUENTES
2	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR	SILVESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
3	JESÚS PEDRO GONZÁLES GARCÍA	ÉLFEGO GONZÁLEZ TORRES
4	RAYMUNDO IGNACIO CANTÚ GONZÁLEZ	FELIPE RAMÍREZ ESTEVEZ
5	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO
6	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISRTINA GALINDO RAMÍREZ

POR LA PLANILLA DE SAN LORENZO VICTORIA		
PLANILLA ROJA		
NÚM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR	EDUARDO SALAZAR GALINDO
2	NOÉ RUPERTO APARICIO HERRERA	CARMEN EMILIANO RAMIREZ GALIENDO
3	ROBERTO TIXTLA JIMÉNEZ	ADELFO CHAVEZ GARCÍA
4	MOISES SALAZAR GALIENDO	CRISTOBAL GONZÁLEZ CUENCA
5	GERARDO SALAZAR RODRÍGUEZ	URIEL RAMIREZ SALAZAR
6	GIOVANI ADRIAN GALIENDO GONZALES	YRAIS BAUDELO VERDEJO RAMÍREZ

De igual forma las planillas, solicitaron la acreditación de sus respectivos representantes ante las mesas directivas de casillas que se instalarán con motivo de la elección de los concejales, los cuales se muestran enseguida:

PLANILLA	SECCIÓN	PROPIETARIOS ACREDITADOS	SUPLENTES ACREDITADOS
VERDE	1251 BÁSICA	ANEL SORAIDE CAMARILLO TORRES	GELACIO ISAISAS MARTÍNEZ CANTÚ



	1252 BÁSICA	ISMAEL CUENCA	PACHECO SIERRA	OFELIA LIDIA POSOS
--	----------------	------------------	-------------------	--------------------

PLANILLA	SECCIÓN	PROPIETARIOS ACREDITADOS	SUPLENTE ACREDITADOS
ROJA	1251 BÁSICA	CARLOS RAMÍREZ SALAZAR	NOÉ ORTENCIA JOSEFINA VERDEJO GALINDO
	1252 BÁSICA	JOSEFINA VICTORIA RAMÍREZ GALINDO	YESICA SÁNCHEZ RAMÍREZ

Así mismo, dicho Consejo Municipal Electoral, aprobó el formato de boleta que habrá de ocuparse en la elección de concejales antes referida, el cual fue debidamente firmado por los integrantes mencionado órgano municipal electoral.

X. Sesión de trabajo distribución de boletas electorales. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria; Silacayoapam, Oaxaca; celebró sesión de trabajo con el objeto de determinar la distribución de las boletas electorales que habrán de utilizarse en la elección de concejales al ayuntamiento del municipio antes referido; mismas que quedaron distribuidas de la siguiente:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	UBICACIÓN	No. DE BOLETAS	FOLIO	
				DEL	AL
1251	BÁSICA	EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA CABECERA MUNICIPAL	430	001	430
1252	BÁSICA	EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE LA CABECERA MUNICIPAL	434	431	864
TOTAL			864		

XI. Sesión permanente de elección. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece; el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria Silacayoapam, Oaxaca; celebró sesión permanente, con motivo de la elección de los concejales del ayuntamiento del municipio de referencia, dicha sesión fue instalada a las ocho horas;



y para la cual fueron instaladas dos casillas electorales ubicadas en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal de la comunidad antes referida; quienes fueron las encargadas de la recepción de los votos emitidos por los ciudadanos, de llevar a cabo el cómputo de los mismos y elaborar el acta correspondiente. Concluida la jornada electoral, en la mesas directivas de casilla fueron realizados los conteos correspondientes y fueron elaboradas al actas de escrutinio y cómputo; posteriormente dichas actas fueron entregadas al Consejo Municipal Electoral, para obtener los resultados de las elecciones. A continuación se muestran los resultados obtenidos en dicha elección:

RESULTADOS POR CASILLA						
SECCIÓN	CASILLA	UBICACIÓN	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1251	BÁSICA	EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE SAN LORENZO VICTORIA SILACAYOAPAN	179	52	1	232
1252	BÁSICA	EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE SAN LORENZO VICTORIA SILACAYOAPAN	2	206	3	211
TOTAL			181	258	4	443

RESULTADO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL		
PLANILLA	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACIÓN OBTENIDA
ROJA	ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR	181
VERDE	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYES	258
VOTOS NULOS		4
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA		443

Con base a lo anterior, el Presidente del Consejo Municipal, dio a conocer a la planilla ganadora en las elecciones de concejales al ayuntamiento; la cual quedó integrada de la siguiente manera:



PLANILLA VERDE		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ REYES	ISAAC GONZÁLEZ FUENTES
SÍNDICO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR	SILBESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PEDRO GONZÁLEZ GARCÍA	ELFEGO GONZÁLES TORRES
REGIDOR DE OBRAS	RAIMUNDO IGNACIO CANTÚ GONZÁLEZ	FELIPE RAMÍREZ ESTEVEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO
REGIDOR DE SALUD	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISTINA GALDINO RAMÍREZ

XII. Informe presentado por el Consejo Municipal. Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, el Consejero Presidente José Martínez Hernández y Secretario Luis B. Flores Jiménez respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria Silacayoapam, Oaxaca; informó el resultado de la elección de concejales del municipio de referencia el cual quedó integrado de la forma siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ REYES	ISAAC GONZALES FUENTES
SÍNDICO	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR	SILBESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PEDRO GONZÁLES GARCÍA	ELFEGO GONZALES TORRES
REGIDOR DE OBRAS	RAIMUNDO YGNACIO CANTÚ GONZALES	FELIPE RAMIREZ ESTEVEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO
REGIDOR DE SALUD	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISTINA GALINDO RAMÍREZ

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII,

255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos

conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.

- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Estudio de las controversias y su conciliación.

En la controversia planteada por los ciudadanos Jorge Luiz Martínez Cantú y Salomón Ramírez Estevez, en su carácter de Agente Municipal y Alcalde Constitucional de San Jerónimo Nuchita, San Lorenzo Victoria, Oaxaca; debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia número 13/2008, de fecha primero de octubre de dos mil ocho, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“...COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.- La interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, apartado A, fracción VIII, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2, 4, 9, 14 y 15 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 4, apartado 1 y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y 1, apartado 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conduce a sostener que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por integrantes de comunidades o pueblos indígenas, en el que se plantee el menoscabo de su autonomía política o de los derechos de sus integrantes para elegir sus autoridades o representantes, conforme a sus propias normas, procedimientos y prácticas tradicionales, la autoridad jurisdiccional electoral debe no sólo suplir la deficiencia de los motivos de agravio, sino también su ausencia total y precisar el acto que realmente les afecta, sin más limitaciones que las derivadas de los principios de congruencia y contradicción, inherentes a todo proceso jurisdiccional, porque tal

suplencia es consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estos pueblos o comunidades y sus integrantes. Lo anterior, porque el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 constitucional, tiene como presupuesto necesario la facilidad de acceso a los tribunales. Esto es así, porque el alcance de la suplencia de la queja obedece al espíritu garantista y antiformalista, tendente a superar las desventajas procesales en que se encuentran, por sus circunstancias culturales, económicas o sociales...”

Bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteada conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de la controversia planteada se indica a continuación:

1. La presunta violación de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita.
- a) **La presunta violación de los derechos políticos electorales de los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita.** Del escrito presentado por los ciudadanos Jorge Luiz Martínez Cantú y Salomón Ramírez Estevez, en su carácter de Agente Municipal y Alcalde Constitucional de San Jerónimo Nuchita, San Lorenzo Victoria, Oaxaca; manifiestan que no fueron notificados en tiempo y forma para la celebración de la Asamblea de elección de los concejales al Ayuntamiento, misma que se celebró el día diez de noviembre de dos mil trece. Razón por la cual les fue impedida su participación en dicha elección; violando

con ello, sus derechos político-electorales; tal y como lo es votar y ser votado para acceder a un cargo de elección popular.

En razón a dicha inconformidad, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, con el objeto de preservar la armonía comunitaria y en salvaguarda de los derechos político-electorales de los ciudadanos de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; los días veintidós y veintiocho de noviembre del año dos mil trece, celebró reuniones de trabajo con la finalidad de que, las autoridades de la cabecera llegaran a un acuerdo con las autoridades de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita. En dichas reuniones fueron alcanzados acuerdos favorables, con los cuales se respetaron los derechos político-electorales de los habitantes de dicha agencia municipal; toda vez que para el desarrollo, preparación y vigilancia de elección se determinó integrar un Consejo Municipal Electoral, el cual estuvo integrado por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y por la autoridad de la cabecera municipal de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; posteriormente con fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, fue debidamente instalado el Consejo Municipal; de igual forma, fueron determinadas las ubicaciones de la mesas directivas de casilla; se registraron las planillas que contendieron, así como sus respectivos representantes ante las mesas directivas de casillas que fueron instaladas; se aprobó el formato de la boleta electoral utilizada; fue establecida la distribución de las mismas y con fecha nueve de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; estableció las bases para la celebración de la elección señalada para el día dieciocho de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con lo anterior y toda vez que la inconformidad planteada por las autoridades de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, fue conciliada con las autoridades de la cabecera municipal, permitiendo la participación de todas las ciudadanas y

ciudadanos de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; se determina validar la elección de concejales realizada el día dieciocho de diciembre del año en curso en el municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y las mujeres del municipio participen en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; a petición de las autoridades municipales y del personal que fue designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos quienes coadyuvaron en la integración del Consejo Municipal Electoral, así mismo designó al personal adscrito para que presidieran las mesas de los directivas de casilla integradas para que estos realizaran la recepción y el cómputo de los votos, así como para elaborar las actas de escrutinio y cómputo respectivas.
- II. **Actos preparatorios.** Durante los trabajos de preparación de la elección ordinaria del municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; los ciudadanos y las ciudadanas del

municipio de referencia, solicitaron a la intervención de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, con el objeto de que se garantizara el respeto a los derechos político-electorales del ciudadano, así como para que dicha dirección se encargara de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los concejales. Así mismo con fecha nueve de diciembre de dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral establecidos los requisitos y las bases para la celebración de la elección; así mismo llevó a cabo el registro de las planillas contendientes; determinó la ubicación de las casillas; acreditó a los representantes en las mismas; elaboró el formato de boleta electoral y estableció la distribución de las mismas; Posteriormente con fecha dieciocho de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; realizó la jornada electoral para la elección de los concejales al ayuntamiento.

- III. Registro de las planillas.** De conformidad a la bases y requisitos aprobados por el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; el día catorce de diciembre del año dos mil trece, dicho Consejo, realizó los registros de las planillas que contendrán en la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de referencia, para el periodo dos mil catorce, dos mil dieciséis; las cuales fueron identificadas con los colores “Roja” y “Verde”; mismas que se muestran a continuación:

PLANILLA VERDE		
NÚM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ REYES	ISAAC GONZÁLEZ FUENTES
2	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR	SILVESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
3	JESÚS PEDRO GONZÁLES GARCÍA	ÉLFEGO GONZÁLEZ TORRES
4	RAYMUNDO IGNACIO CANTÚ GONZÁLEZ	FELIPE RAMÍREZ ESTEVEZ
5	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO



6	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISRTINA GALINDO RAMÍREZ
---	-----------------------------	---------------------------

PLANILLA ROJA		
NÚM.	PROPIETARIOS	SUPLENTES
1	ENRIQUE RAMÍREZ SALAZAR	EDUARDO SALAZAR GALINDO
2	NOÉ RUPERTO APARICIO HERRERA	CARMEN EMILIANO RAMIREZ GALIENDO
3	ROBERTO TIXTLA JIMÉNEZ	ADELFO CHAVEZ GARCÍA
4	MOISES SALAZAR GALIENDO	CRISTOBAL GONZÁLEZ CUENCA
5	GERARDO SALAZAR RODRÍGUEZ	URIEL RAMIREZ SALAZAR
6	GIOVANI ADRIAN GALIENDO GONZALES	YRAIS BAUDELO VERDEJO RAMÍREZ

De lo anterior, se desprende que se siguió la formalidad comunitaria determinada por la asamblea, para la emisión de los votos en la elección ordinaria, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno; por lo que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio en cuestión.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; con fecha nueve de diciembre del presente año, estableció los requisitos y la bases para la elección de los concejales; las cuales fueron cumplidas por cada uno de los ciudadanos registrados en las planillas antes mencionadas.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se les garantizó a todas las ciudadanas y ciudadanos de la cabera municipal y de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, para participar en la elección de los concejales al Ayuntamiento Municipal de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca.



IV. De la sesión permanente de elección. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, en cumplimiento al acuerdo número CG-SIN-1/2012, aprobado el día diecisiete de noviembre de dos mil doce; el Consejo Municipal Electoral, celebró sesión permanente en el municipio Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; para la elección de los concejales al Ayuntamiento que ejercerán funciones del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para lo cual fueron instaladas dos mesas directivas de casilla; dichos órganos fueron los encargados de recibir los sufragios de los ciudadanos y elaboraron las actas de escrutinio y cómputo respectivas; posteriormente en la sede del Consejo Municipal Electoral, se recibieron los resultados de cada una de las casillas, se llevó a cabo el cómputo respectivo y el Consejero Presidente declaró ganadora de elección a la planilla identificada con el color “VERDE”; la cual quedó integrada de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ REYES	ISAAC GONZALES FUENTES
SÍNDICO	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR	SILBESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PEDRO GONZÁLES GARCÍA	ELFEGO GONZALES TORRES
REGIDOR DE OBRAS	RAIMUNDO YGNACIO CANTÚ GONZALES	FELIPE RAMIREZ ESTEVEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO
REGIDOR DE SALUD	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISTINA GALINDO RAMÍREZ

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y

b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

- V. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado fue el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Oaxaca; el cual fue debidamente instalado el día cuatro de diciembre de dos mil trece, integrado por el personal designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto; en coordinación con la autoridad de la cabecera municipal y los representantes y la autoridad de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita, San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral del mencionado municipio, además por haberse respetados los derechos político-electorales de todos los ciudadanos y ciudadanas habitantes de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad en mención.

Así mismo, es de apreciarse que la elección y sus resultados fueron derivaros de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de los concejales al

Ayuntamiento Municipal, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VII. Conclusión. La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados previamente en reuniones de

conciliación realizada entre los habitantes de la comunidad del municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca y los habitantes de la Agencia Municipal de San Jerónimo Nuchita; así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en la reunión de trabajo en donde estuvieron presentes las autoridades municipales y los ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección, los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de conformidad a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La Jornada electoral se desarrolló de conformidad a las bases establecidas por el Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; el día nueve de diciembre del presente año; en las que fueron determinados los procedimientos a seguir; así mismo fueron respetados los derechos político-electorales de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio antes referido; permitiendo en todo momento que estos ejercieran su derecho fundamental de votar y ser votados. De igual forma, se llevó a cabo el cómputo de la votación emitida; así mismo mediante acuerdo de la comunidad se determinó la integración del Ayuntamiento Municipal que ejercerá sus funciones en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; garantizando en todo momento el sistema normativo interno que rige en la comunidad de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca.

En mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues la jornada electoral se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; el Presidente Municipal electo obtuvo la mayoría de votos, y el expediente

respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en el considerando Tercero y Cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento Municipal celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil trece, en el municipio de San Lorenzo Victoria, Silacayoapam, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

SAN LORENZO VICTORIA, SILACAYOAPAM, OAXACA.

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ REYES	ISAAC GONZALES FUENTES
SÍNDICO	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR	SILBESTRE JUAN ZUÑIGA RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	JESÚS PEDRO GONZÁLES GARCÍA	ELFEGO GONZALES TORRES
REGIDOR DE OBRAS	RAIMUNDO YGNACIO CANTÚ GONZALES	FELIPE RAMIREZ ESTEVEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	JOSEFINO FUENTES SALAZAR	JOSÉ ALEJANDRO RAMÍREZ VERDEJO
REGIDOR DE SALUD	ROSALBA CAMARILLO HERNÁNDEZ	CRISTINA GALINDO RAMÍREZ

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos

15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS